



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2

San José de Cúcuta, 08-10-2014

Señor:

JOSE ANTONIO CABRALES DAZA

Carrera 13 No. 96-82 Oficina 301 Teléfono- 6106064
Bogotá – D.C.

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

☐ Desconocido	☐ OTROS
☐ Dirección Errada	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reclamado	☐ Cerrado
☐ Rehusado	☐ No Existe Número
☐ No Reside	☐ Fallecido
	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 08/10/2014

Hora: 10:00

Nombre legible del distribuidor: Jorge Triana

C.C. 13.761.665

Sector: 459

Centro de Distribución: NORTE

Observaciones: Carlos Viera

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

P-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

Ref.: Respuesta solicitud radicado No. 20145510353722 del 05 de Septiembre del 2014

Cordial Saludo.

En atención al oficio en referencia recibido en el Punto de Atención Regional Cúcuta, por medio de la cual el señor JOSE ANTONIO CABRALES DAZA en calidad de apoderado de la de la SOCIEDAD CI CARBONES DE SANTANDER, Titular del Contrato No. HAD-151, solicita y manifiesta entre otros aspectos:

En cuanto al cobro de trece millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos, (\$ 13.659.246), por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, es del caso señalar que revisada la liquidación efectuada por la ANM, encontramos que se tomó base para la misma, la cifra de trecientos treinta millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos cuatro pesos (\$330.465.604), como valor de la deuda total, siendo que el día 30 de Enero del 2014 se consignó la suma de ciento diez millones ciento cincuenta mil trescientos noventa pesos (\$ 110.150.390) y el día 19 de mayo del 2014 se consignó la suma de doscientos veinte millones trecientos mil doscientos cuarenta y tres pesos (\$ 220.300.243).

Por consiguiente, la liquidación de los intereses consideramos debe efectuarse teniendo en cuenta las fechas de los valores cancelados, así como los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Minería... "para tal efecto se está cobrando un mayor valor al realmente adeudado..."

Formato Básicos Minero semestral del 2014: Fue presentado ante la Agencia Nacional de Minería, el 09 de Junio del 2014, bajo radicado No. 20145500263582, adjuntamos copia del mencionado radicado.

Finalmente, nos permitimos reiterar nuestra solicitud de suspensión de obligaciones, la cual fue radicada inicialmente el 04 de julio del 2013, reiterada el 04 de marzo, 01 de abril, 08 de julio y 23 de julio del 2014, sin que hasta la fecha se haya proferido pronunciamiento al respecto.

NIT.900.500.018-2

20149070057341

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20149070057341

Pág. 2 de 4

De lo declarado por el peticionario preliminarmente es del caso señalar frente al requerimiento efectuado del canon superficiario en el auto No. PARCU-1266 del 27 de Agosto del 2014 y notificado por estado jurídico No. 082 del 28 de Agosto del 2014 lo siguiente:

El día 22 de Noviembre de 2006 EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA **INGEOMINAS**, suscribió con **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS**, Contrato de Concesión **No HAD-151** para la exploración y Explotación minera de un yacimiento de Carbón, ubicado en jurisdicción del municipio de **TIBU**, departamento **NORTE DE SANTANDER**, inscrito en el Registro Minero Nacional en fecha 15 de Enero de 2007, con una duración total de Treinta años (30) años. (Folios 44-54)

A través de Resolución GTRCT- 0075 de fecha 8 de Agosto de 2008, se declara perfeccionada la Cesión total de derechos y obligaciones a favor de la empresa OPERADORA DE CARBON LTDA, quedando como única beneficiaria y responsable de las obligaciones que se deriven del citado contrato. (Folio 196-199)

Mediante de Resolución VCT-4400 del 09 de Octubre del 2013, se declara perfeccionada la Cesión total de derechos y obligaciones a favor de la SOCIEDAD C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A.S., quedando como única beneficiaria y responsable de las obligaciones que se deriven del citado contrato. (Folio 456-457).

Ahora bien la cláusula sexta del contrato numeral 6.15 y el artículo 230 de la Ley 685 de 2001 *ibidem* reza entre otros aspectos:

El concesionario se obliga a pagar durante las etapas de exploración y Construcción y Montaje, a la CONCEDENTE como canon superficiario, una suma equivalente a tres (3) días de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato.

Por su parte el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 y la cláusula Decima Séptima numeral 17.4 del Contrato establece: "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas".

Que el canon superficiario del Primer año de Construcción y Montaje causado el 15 de Enero del 2014 se canceló por parte de la Titular así:

Mediante radicado N° 20145500049932 de fecha 04 de Febrero de 2014, se allega copia recibo de consignación N° 61335237 del banco DAVIVIENDA por valor de \$ 110.150.390 de fecha 30 de Enero de 2014. (Folio 470-471)

NIT.900.500.018-2

20149070057341

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20149070057341

Pág. 3 de 4

Mediante radicado N° 20145500201312 de fecha 23 de Mayo de 2014, se allega copia recibo de consignación N° 71288251 del banco DAVIVIENDA por valor de \$ 220.300.243 de fecha 19 de Mayo de 2014. (Folio 560-561).

De lo anterior se colige que los pagos efectuados fueron cancelados inicialmente fuera de la fecha de que se originó el Primer año de Construcción y Montaje a partir de la Inscripción del Registro Minero Nacional esto es 15 Enero del 2014.

Seguidamente y no siendo suficiente este valor se canceló en dos cuotas, cuando la norma es muy clara y taxativa que estipula que el pago del canon superficiario se deberá pagar de manera oportuna y completa, a partir de la fecha del Registro Minero Nacional.

En este sentido y una vez analizado estos pagos y teniendo en cuenta que la mora en el pago de las obligaciones económicas a favor de la Autoridad Minera genera la acusación de intereses, es preciso establecer las siguientes pautas:

El requerimiento de las obligaciones se realizará indicando el valor adeudado e informando al titular que su pago extemporáneo generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago, así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.

Para la liquidación de los intereses se deberá tener en cuenta que siempre que no haya pactada una tasa en el contrato, esta corresponderá al 12% anual

El pago del canon superficiario debe realizarse de forma anticipada, razón por la cual la fecha de inicio para el cobro de intereses corresponde a la fecha de iniciación de la anualidad correspondiente.

Es de Resaltar que se realizará el cobro de intereses por mora a la tasa máxima permitida, que se causen hasta la fecha efectiva del pago en relación al pago de esta obligación, desde el momento en que estas se causan.

Por lo tanto el valor a cancelar por la suma adeudada es de \$ 13.659.245 pesos m/c por concepto de Canon Superficiario de la primera anualidad de Construcción y Montaje.

De otra parte en afinidad con la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al periodo del I semestre del 2014, una vez revisado nuestra base de datos y el expediente físico se encontró que si se presentó en fecha 09 de Julio del 2014 con radicado No. 20145500263582.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NIT.900.500.018-2

20149070057341

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20149070057341

Pág. 4 de 4

Finalmente y en cuanto a la solicitud de suspensión de obligaciones, la cual fue radicada inicialmente el 04 de julio del 2013, reiterada el 04 de marzo, 01 de abril, 08 de julio y 23 de julio del 2014, es del caso **INFORMAR**, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procederá analizar jurídicamente la solicitud y una vez se obtenga la respectiva respuesta se pronunciará referente a la solicitud mediante acto administrativo y una vez proferido dicho acto se procederá respectivamente con la notificación ajustado a la norma garantizando un debido proceso.

Cordialmente,

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Anexos: N/A
Copias: NA
Proyectó: Morella García
Elaboró: Morella García
Revisó: Marisa Fernández B.
Fecha de elaboración: 08-10-2014
Número de radicado que responde: 20149070057341
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()
Archivado en:

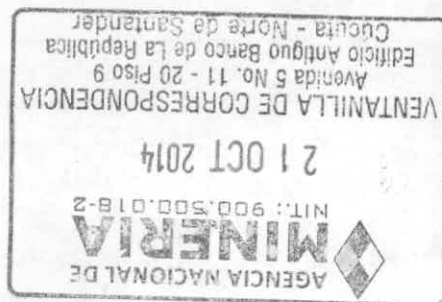
REMISOR

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA
Dirección:
CALLE 13A # 1E-103 BARRIO
Ciudad:
CUCUTA
Departamento:
NORTE DE SANTANDER

ENVIO: RN256212032
CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JOSE ANTONIO CABRALES
Dirección:
CARRERA 13 # 96-82 OFC.
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Fecha:
08/10/2014 18:15:02



No Reside

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO